

16906

CORTE DE APELACIONES
SANTIAGO

c.p.r.

REPUBLICA DE CHILE					
PRESIDENCIA					
REQUERIDO VIVO					
NR. 91-23320					
A: 07 NOV 91					
P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>	F.W.M.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input checked="" type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>	P.V.S.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>	J.R.A.	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>				

OFICIO Nº 97

Santiago, 5 de noviembre de 1991

En el ingreso Corte Nº 2397-91 P, recurso de protección caratulado " LARIOS BETTA ROSARIO contra MINISTRO DE EDUCACION DON RICARDO LAGOS ESCOBAR y contra de S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DON PATRICIO AYLWIN AZOCAR", se ha decretado oficiar a V.E. a fin de que se sirva informar a esta Corte sobre el recurso interpuesto, debiendo evacuarlo en el término de cinco días.

Conjuntamente con el informe solicitado, remitirá a esta Corte, todos los antecedentes que existan en su poder sobre el asunto que ha motivado el presente recurso. SE adjunta copia.-

Saluda atte a V.E.

[Handwritten signature of Ricardo Galvez Blanco]

RICARDO GALVEZ BLANCO
Presidente

[Handwritten signature of Irene Gilabert Fierro]

IRENE GILABERT FIERRO
Secretaria



AL EXCMO SEÑOR PRESIDENTE
DON PATRICIO AYLWIN AZOCAR
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
P R E S E N T E /

En lo principal, interpone recurso de protección; en el primer otrosí, acompaña documentos; en el segundo otrosí, patrocinio y poder.

ULTIMA CORTE,

JOSE IGNACIO CUESTA EZQUERRA, abogado, domiciliado en calle Matias Cousiño 82, Oficina 707, Santiago, en representación, según se acredita, de doña ROSARIO BETTA LARIOS, profesora, domiciliada en calle General Mackenna 0390, Temuco, a la Extma. Corte,, respetuosamente digo:

En representación de doña ROSARIO BETTA LARIOS, vengo en interponer recurso de protección, en contra del Señor Ministro de Educación don RICARDO LAGOS ESCOBAR, domiciliado en Avenida Libertador Bernardo O'higgins 1371, de esta ciudad y en contra de S.E. el Presidente de la República don PATRICIO AYLWIN AZOCAR, domiciliado en el Palacio de La Moneda, de esta ciudad, quiénes con su actuar arbitrario, han privado a mi representada del derecho contemplado en el numerando 24 del artículo 19 de la Constitución Política del Estado, esto es, el derecho de propiedad en sus diversas especies, sobre toda clase de bienes, corporales o incorporales.

Fundo el presente recurso, en las siguientes consideraciones de hecho y derecho,

I.- LOS HECHOS.-

a) Doña ROSARIO BETTA LARIOS, ha prestado abnegadamente sus servicios profesionales, durante el periodo de 28 años en la administración pública.

Su impropchable desempeño, la llevó a obtener

inevitablemente buenas calificaciones y a pasar, siempre un grado ascendente, por los distintos grados de la Escala Unica de Sueldos,

b) De esta forma, con fecha 9 de abril de 1990, fue ubicada en el grado 82 de la Escala Unica de sueldos, que corresponde al cargo de Jefe de departamento titular, Directivo,

c) Con fecha 5 de Junio del presente año, recibí por parte del Ministro de Educación, don RICARDO LAGOS ESCOBAR, por la cual se me informaba que S.E. el Presidente de la República, en uso de sus facultades privativas, estimaba necesario solicitar, la renuncia al cargo a mi representada. Lo anterior por cuanto, de acuerdo a las modificaciones legales pertinentes, el cargo que mi representada ocupaba había pasado a ser de la exclusiva confianza del Presidente de la República.

El documento en cuestión aparece individualizado como DF. RES. N2021/60 y fundado en las leyes números 18.575, 18.834, 18.956 y 18.972,

d) Atendido los términos del documento aludido, y tomando en consideración el fundamento legal que se daba a la petición de la misma, con fecha 10 de junio de 1991, presentó su renuncia no voluntaria, acogiéndose igualmente, a los beneficios contemplados en las leyes aludidas en el documento por el que se solicitaba su renuncia, los que la facultaban para continuar desempeñándose en un cargo de igual grado, de un escalafón en extinción, adscrito al mismo servicio.

e) Con fecha 17 de Julio de 1991, por Resolución con Toma de Razón número 411 del Ministerio de Educación, se

acceder a una indemnización correspondiente, optó por seguir sirviendo en la administración del estado, todo de acuerdo a lo preceptuado en la ley.

II.- EL DERECHO.-

El recurso de protección tiene por función primordial restablecer el imperio del derecho, esto es, recuperar el orden jurídico cuando éste se altera a causa de actos arbitrarios que perturben o amenacen el ejercicio legítimo de un derecho garantizado por la constitución. Nuestro ordenamiento jurídico proclama la supremacía del principio de legalidad y la vigencia efectiva de un Estado de Derecho, lo que exige, principalmente a la Autoridad y a la Administración, la obligatoriedad de ceñirse a las normas y respetar a cabalidad los derechos de los Administrados, por lo que su formulación no es puramente pragmática.

En el caso en cuestión esto no ha sucedido, pues como la I. Corte podrá constatar con el análisis de los hechos ya descritos, claramente se ha vulnerado el N°24 del Art. 19 de la Constitución Política del Estado, en el que se protege el derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes, corporales o incorporales, lo que permite hacer extensiva esta garantía constitucional al caso de autos, en el sentido que se encuentra protegida por ella, por haberse incorporado al patrimonio, el derecho, bien incorporal, de desempeñar un determinado cargo como titular hasta que no acontezca un hecho de carácter legal que permita su remoción. La ley Orgánica Constitucional número 18.575, publicada en el Diario Oficial el día 05 de Noviembre de 1986, por la cual se fijan las Bases Generales de la

aceptó la renuncia no voluntaria presentada por mi representada.

Esta Resolución, tiene la misma fundamentación legal aludida, y dejaba establecido que doña ROSARIO BETTA LARIOS, conforme a lo estipulado en la Ley 18.972, artículo 22 transitorio, optaba por continuar desempeñándose en un cargo del mismo grado, de un escalafón en extinción, adscrito al mismo servicio.

f) Lo que parecía tan claro, fue alterado, cuando la Sra. BETTA recibió el día 15 de octubre recién pasado, su liquidación de sueldo, por la que, se le informaba que, por Resolución Exenta número 252 de 12 de julio de 1991, aparecía encasillada como personal a contrata.

g) Como consecuencia de lo anterior, doña ROSARIO BETTA, L. recurrió al Sr. Secretario Ministerial de Educación, IX Región, a fin de que éste le informara sobre su efectiva situación laboral.

En respuesta a lo anterior, recibió de su destinatario, un documento, en el que escuetamente se acompañaba el decreto de nombramiento. Según este decreto, el nombramiento de mi representada es contrata, hasta el día 31 de diciembre de 1991.

h) De esta forma, el día señalado, mi representada deberá abandonar sus labores, sin derecho a indemnización alguna, después de 28 años de trabajo, como consecuencia de haber aceptado las condiciones de la renuncia ofrecidas por un Ministro de Estado, en representación de S.E. el Presidente de la República.

Cabe consignar que mi representada, tenía la alternativa de haber elegido presentar la renuncia, y

la ley número 18.575. Al efecto el Presidente de la República deberá crear un cargo en la planta de Directivos del órgano o servicio correspondiente, de igual grado y remuneración al que ejercerá el funcionario que ejerza la opción. Pues bien, en este caso esto no ha ocurrido, pues mi representada al presentar su renuncia no voluntaria, a petición del Sr. Ministro de Educación, en atención al artículo 2º transitorio de la Ley 18.972, optó por continuar desempeñándose en un cargo de igual grado, en extinción adscrito al mismo servicio, esto es, en el cargo de Jefe de Departamento, Titular, Directivo y no en uno sustancialmente distinto como es el de personal a contrata que entre sus características principales la ley ha dispuesto que se trata de empleos que duran como máximo sólo hasta el día 31 de diciembre de cada año y los empleados que los sirven expiran en sus funciones por el solo ministerio de la Ley.

El fundamento esgrimido por el Ministerio de Educación para modificar sustancialmente la situación de mi representada se basa en un Dictámen de la Contraloría General de la República, por el cual se da cuenta que la facultad de suprimir, modificar o establecer normas legales, con el sólo objeto de adecuar el régimen jurídico de la administración del estado y en especial la facultad otorgada al Señor Presidente de la República para hacer uso del derecho conferido en el art. 2º transitorio de la Ley 18.972, se encontraba extinguido, pues sólo había sido otorgado por el plazo de un año a contar del día 12 de Noviembre de 1986.

En definitiva, la solicitud hecha a mi representada para que renunciara en forma no voluntaria al

Administración del Estado, en su artículo transitorio delega en el Presidente de la República, por el plazo de un año, la facultad de suprimir, modificar o establecer normas legales con el objeto de adecuar el régimen jurídico de los Organos del Estado. Posteriormente, esta ley y la ley número 18.834, que aprueba el Estatuto Administrativo, fueron modificadas por la ley número 18.972, por la cual, a la ley número 18.575 se le agregó un artículo 22 transitorio en el que se dispone que los funcionarios que ostentan cargos de la exclusiva confianza del Presidente de la República o de la autoridad facultada para efectuar el nombramiento, deberán otorgar a los funcionarios que ocuparen esos cargos, a la fecha de la ley respectiva, la opción de continuar desempeñándose en un cargo del mismo grado, en extinción, adscrito al órgano o servicio correspondiente, o a cesar en funciones y recibir una indemnización equivalente a un mes de la última remuneración por cada año de servicio en la Administración del Estado, con un tope de seis meses. Por otra parte, a la ley número 18.834 se le sustituyó su artículo 72 disponiéndose que serán cargos de la exclusiva confianza del Presidente de la República o de la autoridad facultada para efectuar el nombramiento: a) Los jefes de Departamento o sus equivalentes, cualquiera que sea su denominación, ni representada detenta uno de estos cargos. El artículo 22 transitorio de la misma ley modificatoria, dispone que los funcionarios en actual servicio, que con motivo de la modificación del artículo 72 de la ley número 18.834, ya comentado, pasen a tener la calidad de exclusiva confianza, tendrán derecho a los beneficios que otorga el artículo 22 transitorio agregado a

decuplete 17

cargo de Jefe de Departamento, grado 8 E.U.S., Titular Directivo y optara por acceder a una indemnización correspondiente a seis meses de sueldos o por continuar desempeñandose en un cargo de igual grado, en extinción, adscrito al mismo servicio, carecia de todo fundamento legal.

e

POR TANTO, de acuerdo con lo expuesto y lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política del Estado y auto acordado de la Excmá. Corte Suprema de 1977,

RUEGO a US.I tener por presentado recurso de protección en contra de S.E. el Presidente de la República don Patricio Aylwin Azócar y del Ministro de Educación don Ricardo Lagos Escobar, solicitando a quien corresponda, que V.S.I. sea informada en el plazo que US.I fije, y en definitiva se le reestablezca a mi representada el derecho, para que en conformidad a la legislación vigente, ejerza la facultad de opción que ésta le otorgue, y ordenar todas las medidas que en concepto de V.S.I. sean conducentes al restablecimiento y protección del derecho de mi representada, con costas.

PRIMER OTROSI: Ruego a US.I, tener por acompañados los siguientes documentos:

- 1) Fotocopia del Decreto del Ministerio de Educación, fechado en la ciudad de Santiago el día 09 de Abril de 1991 en el que se deja establecida la ubicación de mi representada en el escalafón, siendo este: Funcionario de Planta Nivel Regional y Provincial Grado 82 EUS Escalafón: Directivos jefes de Departamento Nivel III.
- 2) Carta del Ministerio de Educación dirigida a mi representada fechada en la ciudad de Santiago el día 05 de

Junio de 1991, individualizada como OF. RES N° 021/60 por la cual se informa a mi representada que S.E el Presidente de la República en uso de sus facultades privativas ha estimado necesario solicitar la renuncia al cargo.

3) Carta enviada por mi representada al Sr. Secretario Ministerial de Educación IX Región de la Araucanía, fechada en la ciudad de Temuco el día 10 de Junio de 1991, por la cual se remite la renuncia no voluntaria al cargo de Jefe de Departamento.

4) Decreto del Ministerio de Educación, fechado en la ciudad de Santiago el día 17 de Julio de 1991 por medio del cual se acepta la renuncia no voluntaria al cargo.

5) Decreto del Ministerio de Educación, fechado en la ciudad de Santiago el día 09 de Septiembre de 1991 por el cual se contrata personal en la IX Región opción ley N° 18.972, Art 2° transitorio inciso 1°, el que en su considerando dispone "El derecho a opción ejercido por doña Rosario Betta Larrios, en el sentido que continúan desempeñándose en un cargo de igual grado y remuneración en el Ministerio de Educación".

6) Liquidación de sueldo de mi representada, correspondiente al mes de Octubre de 1991, en la cual en el casillero correspondiente a la calidad del nombramiento, se lee CONTRATA.

7) Copia de la carta enviada por mi representada al Sr. Secretario Regional Ministerial de Educación IX Región, fechada en la ciudad de Temuco el día 16 de Octubre de 1991, solicitando se le informe acerca de la verdadera calidad de su nombramiento.

8) Carta enviada por el Sr. Secretario Regional Ministerial

d/cu 10

de Educación IX Región a mi representada, fechada en la ciudad de Temuco el día 18 de Octubre de 1991 individualizado como ORD: N° 03687, por medio de la cual se le adjunta la fotocopia del Decreto de Nombramiento descrito en el punto 5º.

SEGUNDO OTROSI: Ruego a US., tener presente que actúo en estos autos en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, patente al día número 411.658-5 de la Ilustre Municipalidad de Santiago y sin perjuicio de mis actuaciones en juicio confiero poder al abogado habilitado para el ejercicio de la profesión don Daniel Pesce Pavoné, patente al día número 20.241 de la Ilustre Municipalidad de Las Condes, de mi mismo domicilio.